



RESOLUCIÓN SECRETARIA GENERAL N° 034 -2017-SERNANP-SG

Lima, 13 DIC. 2017

VISTO:

El Memorandum N° 1959-2017-SERNANP-OA del 12 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina de Administración y el Informe N° 251-2017-SERNANP-OAJ del 13 de diciembre de 2017 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adelante SERNANP, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, constituye un órgano público técnico especializado, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE;

Que, es necesario precisar que la norma aplicable en el presente caso es la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, conforme al Comunicado N° 9-2017-OSCE, donde informó que a partir del 03 de abril de 2017 los procesos de selección convocados deben sujetarse a las modificaciones a la ley efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 04 de setiembre de 2017, se convocó la Adjudicación Simplificada N° 020-2017-SERNANP-1 denominada "Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra: Mejoramiento del Servicio de Gestión en las Sedes Administrativas de las ANP del SH Machupicchu – PN Manu y Sub Sede enlace Territorial Sur, ubicado en la Asociación Pro Vivienda Ingeniero Larapa Grande, Pro Vivienda de Cusco" por un valor referencial de S/. 350,460.00 (Trescientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta con 00/100 soles);

Que, el procedimiento de selección fue adjudicado al postor **Juan Daniel Maguiña Roca**, sin embargo con fecha 29 de setiembre de 2017, el postor **HIROMU S.A.C.** que quedo segundo en el orden de prelación del procedimiento de selección, interpuso Recurso de Apelación al otorgamiento de la buena pro, ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, en consecuencia se produjo la suspensión del inicio de la contratación del servicio hasta que dicho colegiado se pronuncie al respecto del recurso de impugnación;

Que, la Resolución N° 2593-2017-TCE-S2 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Tribunal de Contrataciones del Estado resolvió descalificar la oferta del señor Juan Daniel Maguiña Roca y otorgarle la buena pro al postor **HIROMU S.A.C.**, en consecuencia, el 07 de diciembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 76-2017-



SERNANP-OA, con este postor por un monto ascendiente a S/ 338,263.99 (Trescientos treinta y ocho mil doscientos sesenta y tres con 99/100 soles), con un plazo de ejecución de la consultoría de obra de doscientos cuarenta (240) días calendarios;

Que, mediante el documento del visto emitido por la Oficina de Administración solicita en atención a lo vertido en el Informe N° 182-2017-SERNANP-OA-CME elaborado por la Arq. Cecilia Molinari Elías, tramitar la reducción de las prestaciones conforme al análisis realizado sobre el tema:

- Al respecto, existiendo el pronunciamiento del Tribunal, quien declaro FUNDADO el Recurso de Apelación, se procedió con fecha 07 de diciembre del presente a la suscripción del Contrato N° 76-2017-SERNANP-OA con el postor HIRUMI S.A.C., es necesario precisar que el inicio de la ejecución de la obra fue el 18 de agosto del año en curso.
- Sobre el particular, se tiene que hasta el 30 de noviembre el avance de ejecución de obra es de 24.95%; teniendo en consideración que el Contrato ha sido firmado recién el día 07 de diciembre de los corrientes corresponde reducir la prestación del Contrato en mención.
- Al respecto del 24.92% de la ejecución de la obra se precisa lo siguiente:

Descripción	Ejecutado Real	% avance
Valorización N° 01 (mes de agosto)	S/ 189,250.35	5.529
Valorización N° 02 (mes de setiembre)	S/ 49,934.80	6.757
Valorización N° 03 (mes de octubre)	S/ 328,975.36	16.974
Valorización N° 04 (mes de noviembre)	S/ 280,247.50	24.923

(...)

- De lo antes expuesto, se determina que el monto a reducir asciende a S/ 71,651.08 (Setenta y un mil seiscientos cincuenta y uno con 08/100 soles) el cual representa el 24.92%, estando dicho monto dentro del límite del 25% permitido por Ley. Asimismo se tiene que el nuevo monto contractual asciende a S/ 266,612.91 (Doscientos sesenta y seis mil seiscientos doce con 91/100 soles) dicho monto se obtuvo de la diferencia del monto ofertante y del monto correspondiente a la reducción de la prestación.
- Por las consideraciones antes señaladas, es necesario reducir la prestación que permita cumplir con la finalidad del Contrato N° 076-2017-SERNANP-OA de acuerdo a lo regulado por el artículo 34, numerales 34.1 y 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en ese sentido el citado Informe, ha llegado a las siguientes conclusiones sobre la reducción de las prestaciones:

- El artículo 34, numeral 34.1, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y Reglamento, por orden de la Entidad o ha solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.
- En aplicación del artículo 34, numeral 34.2 de la Ley N° 30225 en concordancia con el artículo 139, numeral 139.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones





del Estado, corresponde aplicar la reducción de la prestación al Contrato de Supervisión N° 076-2017-SERNANP-OA por el monto ascendiente a S/ 71,651.08 (Setenta y un mil seiscientos cincuenta mil con 08/100 soles) que representa el 21.18% estando dentro del límite del 25% permitido por la normativa de la materia.

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente sobre las Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato";

Que, el artículo 139 del reglamento de la Ley, regula el procedimiento para la ejecución de prestaciones adicionales y de reducciones del monto original del contrato. De igual forma este artículo dispone que el contratista, en caso de aprobación de la reducción de la prestación debe disminuir de forma proporcional las garantías otorgadas a la suscripción del contrato;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 251-2017-SERNANP-OAJ del 13 de diciembre de 2017, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, se advierte en atención a lo vertido por la Oficina de Administración, que la reducción de las prestaciones no supera la modificación del 25% del monto del contrato original, acción mediante la cual se cumple con la finalidad del contrato conforme con la evaluación efectuada por la Oficina de Administración, a través de los documentos emitidos y que sustentan la emisión de la presente resolución;

Que durante el periodo comprendido entre el plazo transcurrido desde la presentación de la apelación y la emisión del pronunciamiento por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado efectuado el 29 de noviembre de 2017, la ejecución de la obra prosiguió alcanzando una ejecución al 30 de noviembre del presente año del 24.92%, tramo que no será pasible de la acción de supervisión conforme a la naturaleza del servicio por encontrarse ejecutada por el contratista de la obra;

Que, conforme a lo expuesto, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la norma de la materia y siendo necesaria la reducción de las prestaciones contratadas para alcanzar la finalidad del contrato, conforme a lo determinado por el área usuaria corresponde expedir la respectiva Resolución de Secretaria General conforme a la delegación de funciones efectuadas por Resolución Presidencial N° 221-2017-SERNANP, y a las condiciones señaladas en el Informe N° 182-2017-SERNANP-OA-CME del 12 de diciembre de 2017;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones contenidas en el literal b) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, así como el literal b) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Presidencial



N° 221-2017 y de la encargatura de funciones realizada con Resolución Presidencial N° 279-2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reducción de la prestación del Contrato N° 076-2017-SERNANP-OA de fecha 07 de diciembre de 2017, destinado para la "**Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de obra: Mejoramiento del Servicio de Gestión de las Sedes Administrativas de las ANP: SH Machupicchu, PN del Manu y Sub Sede Administrativa Enlace Territorial Sur, ubicado en la Asociación Pro Vivienda Ingeniero Larapa Grande, Pro Vivienda de Cusco**" suscrito con la empresa Hiromu S.A.C. por un monto total de S/ 71, 651.08 (Setenta y un mil seiscientos cincuenta y uno con 08/100 soles), que representa el 21.18% del monto original del citado contrato.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Administración realizar las acciones administrativas pertinentes para la reducción de las prestaciones determinadas en la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad Operativa Funcional de Logística, a efectos de solicitar al contratista que modifique el monto de la garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al proveedor, a la Oficina de Administración y a la Unidad Operativa Funcional de Logística.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.sernanp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese



Armando Rufino Bazán Lopez
Secretario General (e)
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

